



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	MAURICIO JOSÉ FLOREZ MONCAYO
ASUNTO	-DISPONE SECUESTRO INMUEBLE -CITACIÓN DE ACREEDOR HIPOTECARIO -DISPONE EMBARGO DE INMUEBLES -NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO
RADICADO	05001-31-03-009-2020-00045

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Al proceso han sido allegados memoriales que se resuelven de la siguiente forma:

1. Inscrita como se encuentra la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N°017-34594, se dispone la práctica de secuestro. Para que se lleva a cabo tal diligencia, confiérase comisión al Juzgado Promiscuo Municipal del Retiro Antioquia, quien queda facultado para todo lo relacionado con su cometido, inclusive para allanar, designar reemplazar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia. La facultad de allanar se concede teniendo en cuenta la sentencia C-519 de julio 11 de 2007 de la Corte Constitucional, referente a la inviolabilidad de domicilio. Expídase el despacho comisorio con los insertos de ley, como lo dispone el art. 37 y 38 del C.G.P.

2. Como del Certificado de Instrumentos Públicos de la Ceja Ant., se observa que en la (anotación 07) el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., es acreedor hipotecario de LINA MARÍA QUIROZ CARRASQUILLA y MAURICIO JOSÉ FLÓREZ MONCAYO , según la escritura de hipoteca N° 892 del 22 de febrero de 2017 de la Notaría Única del Retiro Ant., se dispone citarlo en este asunto, para que en el término de veinte (20) días, contados desde su respectiva notificación haga valer sus créditos, sean o no exigibles (Art. 462 y 291 y ss del C.G.P.). La parte interesada suministrará la dirección del citado Acreedor hipotecario, para efectos de su notificación.

3. Se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 001-1030079 y 001-1030078, denunciados



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

como de propiedad del demandado MAURICIO JOSÉ FLÓREZ MONCAYO. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para que lo inscriba. Expídase el oficio, indicando en el mismo que la parte interesada es la abogada María Pilar Rodríguez para efectos del pago de expensas, quien se localiza en los correos mariapilar@estrategialegal.com y asistentejuridica@estrategialegal.com

Perfeccionado el embargo se dispondrá la práctica de la diligencia de secuestro de ser procedente.

Se requiere a la parte interesada en suministrar el pago ante la Oficina de IIPP para que se realice la inscripción de la cautela en el folio de matrícula.

4. Por último, en cuanto a la solicitud de tener por notificado por **conducta concluyente** al demandado, se deniega por cuanto, al interior del expediente en el archivo 14., no yace escrito en el cual el ejecutado afirme conocer del auto que libra orden de apremio. Allí solicita copia de una providencia diferente a la que dio orden de pago, adicional, ese escrito no cumple con las exigencias del art. 301 del C. General del Proceso, concretamente el inciso primero.

En ese orden, se requiere a la interesada para que gestione lo tendiente a la notificación del ejecutado.

NOTIFIQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Jueza

SZ.

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98c6f045cdbdd6aab79ea5bc69e624335ad040d0b930bb142eef7c00892bf30**

Documento generado en 17/02/2021 11:42:04 AM